



**VISTO:**

El Informe N° 000428-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 25 de abril de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Logística de la Oficina de Administración de la Institución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, en fecha 31 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato N° 75-2023-SERNANP-OA, denominado *"Servicio de seguro de obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT para los vehículos de la Entidad en estado operativo"*, entre el SERNANP y la empresa *Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A (en adelante, el Contratista)*, por el monto de S/ 133,985.00 (Ciento treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante el informe del visto, la Unidad Funcional de Logística, indica respecto a la ejecución de la referida contratación que: *"el área de control patrimonial de la UF de Logística requirió la emisión de ochenta (80) certificados del servicio de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito – SOAT el día 18 de octubre de 2024, cuya vigencia se encontraba programada a partir del 01 de noviembre de 2024 hasta el 10 de noviembre de 2024 (dicha vigencia se sustenta, en el marco de que la nueva contratación que se encontraba realizando la Entidad), conforme se verifica de los siguientes correos:"*;

Que, el referido informe de la Unidad Funcional de Logística, prosigue señalando que: *"Se verifica que se cuenta con el Formato de Conformidad de Servicio N° 000042- 2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 06 de marzo de 2025, correspondiente al "Servicio de seguro de obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT para los - vehículos de la Entidad en estado operativo" en atención al Contrato N° 75-2023- SERNANP-OA, emitido por el Encargado de control patrimonial y almacén, en su calidad de área usuaria, quien otorgó la conformidad por el importe de S/ 16,490.00 (Dieciséis mil cuatrocientos noventa con 00/100 Soles)"*;

Que, de la misma forma, la Unidad Funcional de Logística, manifiesta que: *"se precisa que el Contrato fue suscrito por la suma de S/ 133,985.00 Soles. Ahora bien, se ha pagado desde 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024, la suma total de S/ 117,490.00, verificando que el monto restante del contrato asciende a la suma de 16,495.00. Ahora bien, de acuerdo al detalle de la emisión de los ochenta (80) certificados emitidos dentro del plazo de ejecución contractual del servicio de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito – SOAT, se verifica*

que el importe total del adeudado es por la suma de S/ 16,490.00 (Dieciséis mil cuatrocientos noventa con 00/100 Soles).;

Que, el informe de la Unidad Funcional de Logística adjunta el Memorando N° 001131-2025-SERNANP/OPP-SGD de fecha 19 de marzo de 2025, a través del cual, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente para la atención del presente trámite;

Que, en ese sentido, la Unidad Funcional de Logística, concluye que: *“Conforme a los hechos detallados en los antecedentes y análisis del presente informe, se acredita que la Entidad mantiene una deuda pendiente con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, por concepto de reconocimiento de deuda, por la prestación del “Servicio de seguro de obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT para los vehículos de la Entidad en estado operativo”, por el monto de S/ 16,490.00 (Dieciséis mil cuatrocientos noventa con 00/100 Soles), correspondiente a la emisión de los ochenta (80) certificados del servicio de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito – SOAT”, en consecuencia, recomienda la emisión de la resolución que reconozca el devengado solicitado conforme el sustento brindado para tal fin;*

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala en su numeral 36.2 que: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;*

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias, dispone: *“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan”,* precisando además en su subnumeral 3 del numeral 6.2, que son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: *“Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector”;*

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias, prescribe que: *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda”;* concordante con ello, su numeral 17.3, dispone que: *“La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces”;*

Que, en ese sentido, contando con las conclusiones vertidas y el cálculo realizado por la Unidad Funcional de Logística, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Unidad Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el adeudo generado a favor de la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., conforme las obligaciones contenidas en el Contrato N° 75-2023-SERNANP-OA, así como, en atención a los períodos y condiciones técnicas determinadas en el Informe N° 000428-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de la Unidad Funcional de Logística.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad Funcional de Logística, realizar las acciones administrativas para proceder con el trámite de pago conforme las condiciones técnicas determinadas en el Informe N° 000428-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD.

**Artículo 3.-** Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para el deslinde de responsabilidades que correspondan, por la demora en la atención de la presente obligación.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en la sede digital de SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**MONICA ISABEL MEZA ANGLAS**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
SERNANP